Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BANANERA MOISTEFAMY S. A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: ----------

US $ 1,600.00----------

CAPITAL SUSCRITO:----------

US $ 800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinte de diciembre del año dos mil, ante mí, **DOCTOR MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores: **MIREYA ELIZABETH CARRERA BARRENO**, quien declara ser de estado civil casada, de ocupación Ejecutiva; **NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO**, quien declara ser de estado divorciado, de ocupación chófer profesional; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me hicieron entrega de la minuta que es del texto siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: **MIREYA ELIZABETH**

CARRERA BARRENO, casada; **NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO,** divorciado. Todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en diversas operaciones comerciales, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BANANERA MOISTEFAMY S. A. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de **BANANERA MOISTEFAMY S. A.,** se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón el Triunfo, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será: El de dedicarse al cultivo del banano, a la explotación, comercialización, industrialización y exportación del mismo producto, y de todo tipo de productos agropecuarios y del mar. Podrá dedicarse también al asesoramiento técnico, financiero, o relacionado con el producto mencionado y de cualquier tipo sin que por ello tenga que regirse a la ley de consultoría y su reglamento. Podrá dar seminarios sobre el banano y otros productos agropecuarios en

DR. MIGUEL VERNAZA R. del R. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL-ECUADOR

general, Se podrá dedicar a la producción de viveros de plantas de banano. podrá importar toda clase de herramientas y maquinarias que es utilizado por la producción del banano, podrá importar fertilizantes, pesticidas, bactericidas, etcétera. Podrá comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía. Podrá dedicarse a la importación de toda clase de insumos que sean necesarios para el cultivo de la planta en mención. La Compañía se dedicará también a la comercialización, distribución, consignación, reconstrucción, representación, importación y exportación de automotores a gasolina, gas, diesel; se dedicará también a la compra, venta, importación y exportación de toda clase de repuestos, partes, piezas y accesorios de toda clase de vehículos, podrá dedicarse al corretaje, compra, venta, arrendamiento, permuta, administración, lotización de bienes muebles e inmuebles; podrá prestar servicios de recuperación, avalúo, peritaje, remate, asesoramiento, registro de inspección, permuta y consignación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para su efecto podrá contratar con entidades públicas y privadas, compañías de seguros, persona natural y/o jurídica que requieran de sus servicios, podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, industrialización, consignación, representación y comercialización de toda clase de artículos de bisuterías, cerámica, cristalería, juguetería, librería, equipos xérox, equipos de computación, teléfonos, fax, calculadoras, máquinas de escribir y registradoras, instrumentos ópticos y para laboratorios, máquinas de imprenta, implementos fotográficos,

DR. MIGUEL VERNAZA R. del R. NOTARIA DECIMO QUINTO GUAYAQUIL

instrumental, musical, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y alimenticias, conservas, embutidos, tejidos de toda clase, prendas de vestir, se podrá dedicar a la compra y venta de artículos de ferretería, materiales eléctricos, materiales de construcción, electrodomésticos, productos alimenticios, etcétera, se dedicará también a la producción, comercialización, industrialización, y exportación de productos tradicionales y no tradicionales. En fin la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los Accionistas y consiste en la parte del Capital Autorizado que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes

Estatutos. El capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado de la compañía es el que se haya efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. **ARTICULO SEXTO**: En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO**: En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.

DR. MIGUEL VERNAZA R. del P.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes Departamentales. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente actuará de Secretario de la Junta General y tendrá la facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el

Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Presidente y el Gerente General serán designados por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser

DR. MIGUEL VERNAZA R. R. del E. NOTARIO DECIMO QUINTO GUAYAQUIL-ECUADOR

indefinidamente reelegidos y pueden tener calidad o no de accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **b)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas de la Compañía y suscribir sus actas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales. **d)** Las demás atribuciones que le conceda la Ley, el Estatuto, y los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Llevar los libros sociales de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales; y, **e)** Podrá comprometer con su sola firma a la empresa hasta por la cantidad de dos mil dólares, pasado este límite tendrá que pedir autorización a los accionistas, también podrá vender bienes muebles hasta por la cantidad límite, no así bienes inmuebles para lo cual necesitará la autorización respectiva. **f)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía, así como los que señale la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley. Además de los funcionarios mencionados, el Directorio en su defecto la Junta General de accionistas podrá designar a su arbitrio uno a más gerentes departamentales quienes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos y contribuirán en la administración de la compañía, bajo las órdenes e instrucciones que den sus superiores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades se hará en dividendos trimestrales, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, para reinversión, éste no podrá ser inferior al cinco por ciento, si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital

suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: La señora **MIREYA ELIZABETH CARRERA BARRENO,** ha suscrito setecientos sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas. **NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO,** ha suscrito cuarenta acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas; de ellas. **QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha sido pagado en su totalidad por los accionistas fundadores en Numerario conforme consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización. **DECLARACIONES:** Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: **a)** Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; **b)** Que autorizamos a la Abogada Alicia Sánchez Bajaña, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluída su inscripción en el Registro Mercantil. Anteponga y posponga, usted Señor Notario, ¡odas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firma ilegible.- Abogada Alicia Sánchez Bajaña.- Registro número seis mil ochocientos

00000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3044736 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SANCHEZ BAJAÑA ALICIA

Fecha Reservación: 18/09/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BANANERA MOISTEFAMY S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/12/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

DR. MIGUEL VERNAZA ROQUE
NOTARIA DECIMA QUINTA
GUAYAQUIL

00000 8

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

EL TRIUNFO, 19 DE DICICEMBRE DEL 2000

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INSTITUCION BANCARIA A LA FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA " **BANANERA MOISTEFAMY S.A.**", A LA CANTIDAD DE $800.oo(OCHOCIENTOS oo/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

CARRERA BARRENO MIREYA	US$760,oo
CARRERA BARRENO NARCISO	US$40,oo
TOTAL	US$800,oo

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES POR LA NUEVA COMPAÑIA DESPUES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

CORDIALMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ing. Gonzalo Serrano M.
FIRMA AUTORIZADA

GONZALO SERRANO MANTILLA
JEFE DE AGENCIA - BANCO DE GUAYAQUIL
AG. EL TRIUNFO

REV.07.96 - COD.108144

Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BANANERA MOISTEFAMY S. A.

setenta y siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que les fue íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

MIREYA ELIZABETH CARRERA BARRENO
C. C. # 0906303223 C. V. # 0015-198

NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO
C. C. # 0905256522 C. V. # 0015-199

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO AL TERCER DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DR. MIGUEL VERNAZA R. QUINTO
NOTARIA DECIMA QUINTA
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, DE LA RESOLUCION No.01-G-IJ-0001387, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EL QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR LA CUAL LE DA SU APROBACION.- Guayaquil, Febrero veinte del año dos mil uno.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Dando cumplimiento a lo - dispuesto en el artículo tercero de la Resolución número-01-G-IJ-0001387,dictada por el Intendente Jurídico de la-Oficina de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil-el quince de Febrero del Dos Mil Uno, queda inscrita esta-escritura de Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA BANANERA-MOISTEFAMY S.A., de fojas:3 a 11;número 3 del Registro -- Mercantil;y anotada bajo el número 257 del Repertorio.-El-Triunfo,seis de Marzo del Dos Mil Uno.-LA REGISTRADORA DE-LA PROPIEDAD.-

Abg. Rosa Ramírez Mosquera
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL TRIUNFO

AB. ROSA RAMIREZ MOSQUERA
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Cantón El Triunfo

Spa.